

ción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, dándose lectura de ellos. Si resultaren iguales dos ó mas de las proposiciones presentadas, se abrirá una puja oral entre sus autores solamente que durará á lo mas quince minutos, adjudicándose provisionalmente por el Presidente al mejor postor.

5º El mismo dia del remate ó al siguiente lo mas tarde se remitirá á la Administración Central de Contribuciones y Rentas el acta de la subasta verificada.

6º Con presencia de la misma y á propuesta de dicha Administración Central el Excmo. Sr. Intendente adjudicará definitivamente la finca al mejor postor, cuya resolución le será comunicada por la Administración local según la regla 15 de la Circular de la Intendencia de 8 de Enero de 1855.

7º El pago del remate podrá verificarse en efectivo metálico ó en billetes del Tesoro amortizados ó cupones vencidos de éstos ó de los no amortizados, según lo dispone el artículo 7º de la Ley de presupuestos para este año económico, bien al contado ó á plazos que no podrán exceder de diez. Tanto el pago total del remate como el plazo al contado deberán satisfacerse dentro de los ocho dias despues de notificada la aprobación de la subasta al comprador; y al verificarse el ingreso de este último deberán entregarse los correspondientes pagarés por los plazos que habrán de satisfacerse el mismo dia de los años siguientes. En el caso de no verificarse el pago y otorgamiento de pagarés en dicho plazo, quedará anulada la adjudicación y el depósito para optar á la subasta á beneficio del Tesoro.

8º Verificado el pago y entrega de pagarés en la forma expresada en la condición anterior se dará posesión de la finca al adjudicatario, bien entendido que despues de esta y aceptada no se admitirán reclamaciones sobre la superficie.

9º El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso tendrá un 6 por 100 sobre el importe de cada uno.

10º Será de cuenta del comprador é indispensable del precio en que se adjudique la finca, los gastos del expediente, derechos reales, escritura, inscripción en el Registro de la propiedad y posesión.

11º La finca vendida quedará afectá al pago del precio en que haya sido adjudicada, así como las mejoras que en ella se introduzcan, debiendo el comprador solicitar permiso de la Intendencia para traspasar su dominio, hasta que haya verificado el completo pago de su importe.

12º Terminado el acto de la subasta se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los que no se les hubiere adjudicado la finca; y la Administración Central hará lo mismo á la brevedad posible de los correspondientes á las adjudicaciones provisionales que no se aprueben por haberse hecho mejor proposición en otro punto.

Al que lo haya obtenido no le será devuelto hasta tanto que acredite haber satisfecho el importe del total, si el importe ha sido de contado, el del primer plazo y haber otorgado los correspondientes pagarés si se hubiere estipulado en otra forma y en uno y otro caso los gastos de que trata la condición 10.

Puerto-Rico, 6 de Setiembre de 1887. — U. Valdés.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

"Don N..., N..., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la finca número 18 del Inventario, sita en Cabo-rojo, conforme con ellas ofrece la cantidad de... (en número y letra) en la forma siguiente...."

(Fecha y firma del licitador.)

[4611]

3-1

Contaduría general de Hacienda pública

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

DON PRIMO ORTEGA Y MASSETI, Jefe de Administración de 1ª clase y Contador general de Hacienda en Comisión.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago número 190 correspondiente al Depósito gubernativo que hizo Don Francisco Rubio en 22 de Diciembre de 1886 en representación de la sucesión del Excmo. Sr. Don José Ramón Fernandez, Marqués de la Esperanza importante 185 pesos 25 centavos; el Excmo. Sr. Intendente general se ha servido disponer que se publique durante quince números consecutivos en el PERIÓDICO OFICIAL, para general conocimiento, procediéndose á su anulación trascurrido que sea dicho plazo.

Puerto-Rico, 5 de Setiembre de 1887. — El Contador general, Primo Ortega. [4598] 15-3

Administración local de Rentas y Aduana

DE MAYAGUEZ.

Procedente de abandono, se rematará á las dos de la tarde del dia 20 del mes actual, en el Almacén de esta Aduana, una caja conteniendo once kilogramos de tabaco elaborado en cigarrillos, valorados en 16 pesos

50 centavos; no se admitirán proposiciones que no cubran el importe de la tasación; siendo los gastos de subasta por cuenta del rematante.

Mayagüez, 5 de Setiembre de 1887. — El Administrador, Luis de Sanquircio. [4616] 3-2

Junta de Obras del puerto de Mayaguez.

TESORERÍA.

Balanza de caja correspondiente al mes de Julio del corriente año, presupuesto de 1887 á 88.

	Pesos.	Cts.
Existencia según el último balance de Junio próximo pasado.....	4648	57

INGRESOS.

Por recaudación de la Aduana, impuesto de tonelada de descarga en Julio, cargarme número 2.....	1295	57
Total.....	5944	07

GASTOS.

Por la "Entrega á justificar" para atender á los gastos de personal y de obras, libramientos números 1 y 2.....	302	99
Existencia en fin de Julio.....	5641	08

Arroja el anterior balance una existencia de cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos ocho centavos.

Mayagüez, Julio 31 de 1887. — El Tesorero, Ventura Playa y Galiano — Intervine. — El Secretario-Contador, Antonio Frau. — Vº Bº — El Presidente, Olagübel. [4609]

Junta auxiliar de Cárceles

DE PONCE.

VICE-PRESIDENCIA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General se ha señalado el dia 17 de Setiembre próximo á las tres en punto de la tarde para la adjudicación en pública subasta del arreglo de local para enfermería en la Cárcel de esta Ciudad, cuyo importe según presupuesto aprobado, asciende á 522 pesos 97 centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869 en el despacho de la Alcaldía, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Cárcel para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 20 pesos en metálico, depositada al efecto en la Depositaria de esta Junta y otro en donde se justifique capacidad para dirigirlos por sí mismo á tenor del texto de la Real orden de 18 de Marzo de 1846 á que hace referencia la Instrucción para la redacción del proyecto relativa á la Policía urbana y edificios públicos fecha 16 de Marzo de 1860 y de la Real orden á 11 de Agosto de 1865.

Ponce, 18 de Agosto de 1887 — El Vice-presidente, J. de Ulzurrun. — El Secretario, S. del Valle.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don..... vecino de....., enterado del anuncio.... en ... de la Instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arreglo de local para enfermería en la Cárcel de esta Ciudad y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta la obra por la cantidad de..... (la cantidad se pondrá en letra.) El sobre de la proposición tendrá este título: "Proposición para la adjudicación del arreglo de local para enfermería en la Cárcel de esta Ciudad."

(Fecha y firma del licitador.)

[4528]

3-3

Ayudantía de Marina y Capitanía del Puerto

DE HUMACAO.

DON FEDERICO FÉROS LOUREIRO Y MAYOZ, Teniente de Navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina de este Distrito y Capitán del puerto de Humacao.

Vacante una plaza de Práctico de número del puerto de Yabucoa, se hace público por un mes á con-

tar desde la fecha en que se inserte en la GACETA OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes que se consideren con aptitud de ocuparla reglamentariamente se presenten en esta Capitanía de puerto á la terminación del plazo fijado; debiendo hacer presente que dicha vacante se proveerá con sujeción á lo que determinan las bases de la 4ª á la 10ª inclusive de las aprobadas por Real orden de 11 de Marzo de 1886 para el ingreso en el Cuerpo de Prácticos, que son las siguientes:

BASES.

4ª El ingreso para cubrir plaza reglamentaria de Práctico de puerto será por oposición.

5ª La oposición á que se refiere el artículo anterior se ha de verificar precisamente en las Capitanías de puertos donde ocurran las vacantes que deberán anunciarse con un mes de anticipación en el Boletín oficial de la respectiva provincia, y á fin de cada trimestre para los titulares.

6ª Podrán solicitar del Capitán del puerto el exámen para Prácticos, los Pilotos, Patrones ó individuos de mar inscritos, cuya edad se halle comprendida entre los treinta y cincuenta y cinco años, debiendo acompañar á su instancia los siguientes documentos:

- (a) El título profesional ó la cédula de inscripción.
- (b) Certificado de aptitud física para desempeñar el cargo que solicita expedido por el Médico de Marina de este puerto.
- (c) Copia legalizada de su partida de bautismo.
- (d) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local.

7ª El Tribunal para juzgar la idoneidad de los opositores se compondrá del Capitán del puerto, Presidente y como Vocales el Práctico mayor y en su defecto el mas antiguo, uno de los de número, dos Capitanes de reconocida práctica en la localidad, y en su defecto dos Patrones y un Ayudante de la Capitanía del puerto que actuará como Secretario con voz y voto; á falta de Ayudante ejercerá como Secretario uno de los Capitanes.

8ª Las materias sobre que versarán las oposiciones serán las siguientes:

- (a) Sobre toda clase de maniobras tanto en buque de vela como de vapor.
- (b) Sobre instrucciones de las luces de los buques y en las particulares del puerto y sus condiciones.
- (c) Sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, valizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas, fuera de puntas y bajos, en la extensión que se considere necesarias en una y otra dirección.
- (d) Sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso.
- (e) Conocimiento de las frases francesas é inglesas de mas uso en la entrada y salida de los buques tomadas de la Guía del Piloto en varios idiomas.

Los Patrones é inscritos será condición indispensable que sepan leer y escribir y las cuatro reglas de la Aritmética; pero se les exceptuará de estas condiciones y del conocimiento de las frases francesas é inglesas caso de no presentarse ninguno que las reúna.

9ª El Presidente en vista del resultado de las oposiciones formulará la correspondiente propuesta unipersonal con arreglo á mayor suma de conocimientos que de las expresadas materias hayan acreditado los opositores.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Pilotos á los Patrones y éstos á los individuos de marinería que hayan servido en la Armada.

10ª Las propuestas se elevarán á los Capitanes Generales de los Departamentos ó Comandantes generales de los Apostaderos para su aprobación y expedición del correspondiente nombramiento.

Los certificados de Prácticos titulares los expedirá el Comandante de Marina de cada localidad en vista del acta del examen practicado.

La persona favorecida con el nombramiento de Práctico de número, no podrá sin embargo ejercer libremente su cargo hasta despues de haberlo practicado durante dos meses en compañía de cualquier otro Práctico de número de la localidad.

Humaao, 31 de Agosto de 1887. — El Capitán del puerto, Federico Féros Loureiro. [4559] 3-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON JULIO M. PAJILLA IGUINA, Juez de 1ª Instancia sustituto del Distrito de Cathedral, de esta Ciudad.

Al público hago saber: que el juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Ledo. Don Manuel Elizaburu como curador del menor Don Julian José Ahedo y Don Pio Angel Ahedo contra la sucesión de Don José Suarez, en cobro de trescientos pesos é intereses legales, se ha dictado sentencia en seis de Agosto último cuya parte dispositiva dice así: "Falló: que declarando con lugar la demanda interpuesta por el curador ad-bona del menor Don Julian José Ahedo y Don Pio Angel del propio apellido, debo condenar y condeno á la sucesión de Don José Suarez á que abone á los demandantes la cantidad de trescientos pesos que le reclaman, con mas los intereses desde la presentación de la demanda y las costas; publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL; y por esta su sentencia, así lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez ante mí que doy fé. — Julio M. Pajilla Iguina. — Leocricio Sanjuan."